

RESOLUCIÓN No. 1207
(Julio 11 de 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE OCHO (8) MESES A LA ENTIDAD COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 10 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la Resolución 8282 de 2017, la Resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 Ibidem ordena a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado y en tal virtud, compete al ICBF como Ente rector, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, de acuerdo a las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que, mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que, la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, con NIT. 900.354.788-9, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 0922 del 21 de Abril de 2010, expedida por el ICBF -Regional Caldas-, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto se sujeta a las normas y lineamientos del ICBF.

Que, a través de Resolución No. 4720 del 7 de Octubre de 2019, modificada por la Res. 1024 del 11 de Mayo de 2022, el ICBF -Regional Caldas- otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR para operar la Modalidad INTERNADO en la Sede Operativa Finca Los Alpes, Corregimiento El Remanso, Vereda La Linda, Municipio de Manizales-Caldas.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, la Ley y particularmente el Decreto Legislativo Número 417 del 17 de Marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativos Número 491 del 28 de marzo de 2020 y 563 del 15 de abril de 2020 relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID-19.

Que, en consecuencia, el ICBF en virtud de la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, estableciendo en su artículo primero: "las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. **666 del 28 de Abril de 2022** prorrogó hasta el **30 de Junio de 2022**, el Estado de Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus en todo el territorio Nacional. Por lo tanto, la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR** para el desarrollo de la modalidad **INTERNADO** se encuentra vigente.

Que, la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR**, solicitó la renovación de la Licencia de Funcionamiento mediante documento radicado 202137400000100132 del 17 de Agosto de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución **3899 de 2010** y sus modificatorias. Por tanto la Dirección Regional por intermedio de la profesional Enlace de Aseguramiento de la Calidad dió trámite a la designación del equipo de profesionales, verificación documental y retroalimentaciones a la entidad solicitante, atendiendo no solo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 sino los lineamientos, directrices y conceptos impartidos por la Dirección General y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF para determinar las condiciones de cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con la modalidad y población atendida.

Que, la Directora General del ICBF, emitió la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 *"por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional"* facultando a las Direcciones Regionales para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bial.

Que, el **2 de Mayo de 2022** bajo radicado 20223740000064322 se recibió documentación actualizada por parte de la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR** para retomar la verificación de los requisitos Legal, Financiero, Técnico y Administrativo, con la finalidad de dar continuidad a la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento en la Modalidad **INTERNADO**.

Que, una vez efectuada la revisión documental en los términos establecidos en las Resoluciones Nro. 3899 de 2010 y 2410 de 2022, el equipo de profesionales desde los componentes **LEGAL** y **FINANCIERO** emitieron concepto favorable para la operación de la Modalidad **INTERNADO**, a excepción de los componentes **TECNICO NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN** y **TECNICO - ADMINISTRATIVO** donde cumplieron parcialmente, evidenciando requisitos pendientes por cumplir:

(...) CONCEPTO COMPONENTE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN

"La **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR**, en la modalidad Internado, cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el Instrumento de verificación IN21-IVC Versión 5, y basados en la Guía Técnica De Componente De Alimentación Y Nutrición V5, siendo importante indicar que la entidad cuenta con un proceso documentado que posibilitó la revisión y evaluación, logrando evidenciar la puesta en marcha de acciones de educación y información en seguridad alimentaria y nutricional, cuentan con una minuta de alimentos aprobada en el 02/10/2019 por la profesional Laura Andrea Ramirez Nuñez nutricionista del ICBF, la cual se encuentra vigente. Cuenta con conceptos de plan de saneamiento básico, registro de proveedores. Respecto los requisitos del proceso de preparación, aplicación de minuta, aplicación de plan de saneamiento básico, y acciones de seguimiento a la gestión en salud; son requisitos que fueron verificados por cuanto no se adelantó visita a la entidad amparados en las directrices dadas por la resolución 2410 de 2022 expedida por la dirección general del ICBF". (Firmado el 07/07/2022 Laura Jimena Luna Ortiz, Contratista Nutricionista Dietista Grupo Asistencia Técnica)

(...) CONCEPTO TECNICO- ADMINISTRATIVO

"Con base en lo dispuesto en el lineamiento técnico del modelo de atención del ICBF Manual Operativo de Modalidades y las directrices brindadas por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional basados en la resolución 2410 de 2022, desde los componentes Técnico y Administrativo se encuentra cumplimiento parcial de requisitos, siendo procedente el otorgamiento de una licencia de funcionamiento provisional, con base en las siguientes consideraciones: 1. Propuesta de Implementación y Cualificación -PIYC aprobada en la fecha 10/05/2022 mediante memorando 20223730000062961 emitido por la coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Caldas. 2. Las herramientas de Participación que actualmente desarrolla la entidad se encuentran acordes a lo indicado en su PIYC y se encuentran documentadas. 3. Desde el componente Administrativo se cumple con el Talento Humano en proporción suficiente al

para número de cupos de ambas sedes, cumple con proceso de selección, inducción y reintroducción, capacitación y manual de funciones. 4. Cuenta con plan de emergencias ajustado a la sede; 5. Se mantiene la capacidad instalada de 130 cupos para la Sede San Luis y 40 cupos en la Sede Los Alpes. Quedando pendiente la verificación de infraestructura, dotación y aplicación del proceso de atención con base en los nuevos manuales y lineamientos técnicos del ICBF. (acogiendo lo indicado en la Resolución 2410 de 2022 artículo 2)". (Firmado el 07/07/2022, Angela Tatiana Marulanda, Profesional Contratista Grupo Asistencia Técnica y Johanna Jimena Lopez Manrique, Enlace Aseguramiento de la Calidad). /

Que, una vez analizados los conceptos del Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF - Regional Caldas- y al encontrar cumplimiento parcial de requisitos que no representan riesgo para la integridad de la población objetivo, se hace procedente de acuerdo al artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 otorgar a la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL** por el término de Ocho (8) meses, bajo la modalidad **INTERNADO** para la atención de **NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 10 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** con Sede Operativa en la Finca Los Alpes, Corregimiento El Remanso, Vereda La Linda, y Sede Administrativa en la Calle 53C 26-04 Piso 1, ambas ubicadas en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con una capacidad instalada de **40 Cupos**. /

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE -REGIONAL CALDAS-

RESUELVE:

PRIMERO:

OTORGAR Licencia de funcionamiento a la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR**, de acuerdo a la siguiente descripción:

Modalidad para la cual se otorga:	INTERNADO
Clase de Licencia de funcionamiento:	PROVISIONAL
Término de vigencia:	8 meses
Población objeto de atención:	NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 10 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Inmueble donde funciona la Sede Administrativa:	Calle 53C 26-04 Piso 1 Barrio La Arboleda Manizales-Caldas
Inmueble donde se autoriza prestar el Servicio y su Dirección:	Finca Los Alpes, Corregimiento El Remanso, Vereda La Linda Manizales-Caldas
Capacidad Instalada	40 Cupos
Municipio donde prestará el Servicio:	Manizales-Caldas

SEGUNDO:

NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

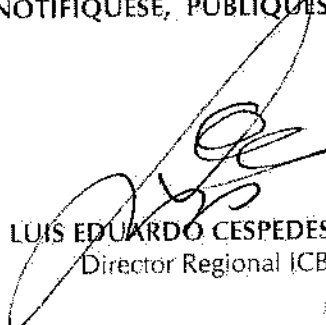
TERCERO:

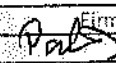
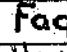
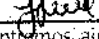
Dentro del plazo de la Licencia, la Institución denominada **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR** queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **INTERNADO** en Población **NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 10 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**. /

¹ Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente, no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por www.icbf.gov.co

- CUARTO:** FIJESE de manera permanen copia de la presente Resolución durante su vigencia y en lugar visible de la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR** ✓
- QUINTO:** El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016. ✓
- SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria ✓

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO CESPEDÉS DE LOS RÍOS
 Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó:	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó:	Fanny Aristizabal Q.	Abogada	
Proyectó y Revisó:	Johana Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Fanny Aristizabal Quintero

De: Fanny Aristizabal Quintero
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 4:17 p. m.
Para: comunidadterapeuticasemillasdeamor@hotmail.com
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Importancia: Alta

Señora
LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ
Representante Legal
COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR.

De manera atenta solicitamos su presentación a este Depacho con el fin de notificarse del contenido de las Resoluciones Nos. 1207 y 1208 del 11 de Julio de 2022, por medio de las cuales de otorga Licencia de Funcionamiento Provisional para operar la Modalidad Internado (2).

De no ser posible su comparecencia, puede darse aplicación al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que autoriza la notificación por medios electrónicos. Para ello deberá mediante escrito, el rrimo que puede remitir a través de este medio, autorizar de forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su identificación personal y expresión de la ciudad que ostenta.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso, conforme disposición normativa.

Cordialmente,

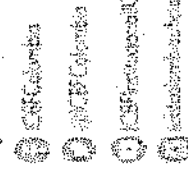


**BIENESTAR
FAMILIAR**

Fanny Aristizabal Quintero
Profesional Especializado
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Av. Santander # 39-60
Tel: 606 - 8928017 Ext 60047

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Clasificación de la información de la SICRADA

Fanny Aristizabal Quintero

De: Luz Stella Montoya <luzstella5130@gmail.com>
Enviado el: Junes, 11 de julio de 2022 5:17 p. m.
Para: Fanny Aristizabal Quintero
Asunto: RESPUESTA NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Señora
FANNY ARISTIZÁBAL
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas

Cardial saludo

Como Representante Legal de la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor, para todo efecto autorizo la notificación electrónica a los correos luzstella5130@gmail.com y comunidadterapeuticasemillasdeamor@hotmail.com, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, del contenido de las resoluciones 1207 y 1208 del 11 de Julio de 2022, por medio de las cua se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional para operar la Modalidad Internado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Luz Stella Montoya Martinez

Fanny Aristizabal Quintero

De: Fanny Aristizabal Quintero
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 5:35 p. m.
Para: luzstella5130@gmail.com; comunidadterapeuticasemillasdeamor@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS ADMINISTRATIVOS
Datos adjuntos: LF 1207 11072022SEMILLASDEAMOR-OTORGA.pdf; LF 1208 11072022.pdf

Importancia: Alta

Señora.
LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ.
Representante Legal
COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR

En atención a autorización anterior, de manera afín a nos permitimos realizar Notificación Electrónica de las Resoluciones Administrativas No. 1207 y 1208 de la fecha, anexas.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

En Manizales, a los 11 días del mes de Julio de 2022, se notifica por medio electrónico a la Señora **LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ**, en su calidad de Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.470, el contenido de las Resoluciones:

RES. 1207 DEL 11-07-2022	"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE OCHO (8) MESES A LA ENTIDAD COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 10 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS"
RES. 1208 DEL 11-07-2022	"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE OCHO (8) MESES A LA ENTIDAD COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 10 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS"

Se advierte que contra los actos administrativos notificados procede recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 67 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sírvase manifestar si renuncia a términos de ejecutoria: Si No

Favor acusar recibo

Fanny Aristizabal Quintero

De: Luz Stella Montoya <luzstella5130@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 5:49 p. m.
Para: Fanny Aristizabal Quintero
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Señora

FANNY ARISTIZÁBAL

Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas

Cordial saludo

Notifico recibido del contenido de las resoluciones 107 y 1208 del 11 de julio de 2020.

Y manifiesto que renuncio a términos ejecutorios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

El lun, 11 jul 2022 a la(s) 17:34, Fanny Aristizabal Quintero (Fanny.Aristizabal@icbf.gov.co) escribió:

Señora



37200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1207** del **11 de Julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional del ICBF en Caldas, fue notificada a la Señora Luz Stella Montoya Martínez, Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR**, el día 11 de los corrientes, vía correo electrónico, renunciando a términos de ejecutoria.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el **12 de Julio de 2022**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Fanny Aristizábal Q., Abogada

Fan